

Gobernador Ejecutivo
Entre Ríos

2586

DECRETO N° _____ MGJ.-
Expediente N° 2675357/22

PARANÁ, 4 ABO 2022

VISTO:

La Ley N° 10.644 y modificatorias de Régimen Comunal de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que por Artículo 232° de la Carta Magna Provincial las comunidades cuya población estable legalmente determinada no alcance el mínimo previsto para ser municipios constituyen comunas, teniendo las atribuciones que se establezcan; y

Que además, en su Artículo 253° la Constitución Provincial reza: "La ley reglamentará el régimen de las comunas y determinará su circunscripción territorial y categorías, asegurando su organización bajo los principios del sistema democrático, con elección directa de sus autoridades, competencias y asignación de recursos. Se incluye la potestad para el dictado de ordenanzas, alcance de sus facultades tributarias, el ejercicio del poder de policía, la realización de obras públicas, la prestación de los servicios básicos, la regulación de la forma de adquisición de bienes y las demás facultades que se estimen pertinentes."; y

Que en debido cumplimiento de los referidos artículos, la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos dictó la Ley Provincial N° 10.644 la cual tiene por objeto establecer las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas; y

Que en dicho régimen se estipulan los requisitos que deben reunir los Centros Rurales de Población para ser declarados Comunas; y

Que es política del Gobierno Provincial propiciar el desarrollo armónico e integral de las distintas zonas de la Provincia, tendientes a lograr el equilibrio necesario en las relaciones entre áreas urbanas y rurales; y

Que en tal sentido, mediante los Decretos N° 110 MGJ y modificatorio N° 248 MGJ del año 2019, el Gobierno Provincial declaró a CINCUENTA Y TRES (53) Centros Rurales de Población en Comunas; y

Que por su parte, la Legislatura Provincial ratificó los decretos supra ///



*Comando en Jefe
Ejército
Entre Ríos*

2586

DECRETO N° _____ M.G.J.-
Expediente N° 2675357/22

/// mencionados mediante Ley N° 10.716; y

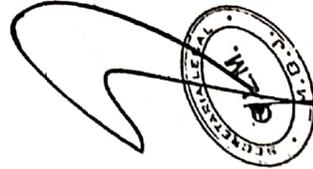
Que tal decisión implicó una mejora sustancial en la calidad de vida de los habitantes de aquellos Centros Rurales de Población, toda vez que, la administración comunal, su sistema de gobierno, competencias, funciones y estructura les permitió a los gobiernos locales contar con recursos e instrumentos para brindar soluciones a las necesidades de sus habitantes. Poder valerse de herramientas institucionales tales como la constitución de un órgano deliberativo que le permita dictar sus propias ordenanzas, el ejercicio de facultades para aplicar tasas y de potestades para ejercer el poder de policía dentro del ámbito de sus competencias, el derecho a la percepción de recursos coparticipables, entre tantos otros; que facilitaron la viabilidad y efectiva realización de las políticas de gobierno que le son propias y la realización de obras, la prestación de servicios públicos y la adquisición de bienes con autonomía; y

Que, en pos de continuar con una política de desarrollo de las pequeñas comunidades del interior de la provincia para lograr una mayor y mejor prestación de servicios públicos, fortalecimiento de derechos a sus habitantes, vigorizar el arraigo y consecuentemente disminuir el éxodo a las grandes urbes, resulta necesario promover la evolución de la organización institucional de asentamientos poblacionales que dispongan de un grado de desarrollo socio - económico que avale su autonomía y que generen o integren sistemas sociales urbanos con entornos rurales, declarándolos como nuevas Comunas; y

Que durante la vigencia del régimen de Juntas de Gobierno, las diferentes administraciones provinciales a través de los Decretos correspondientes, declararon a ciertos territorios provinciales como Centros Rurales de Población de Categorías I, II, III y IV según la población con la que cada uno de ellos contaba, los que se encuentran gobernados por Juntas de Gobierno; y

Que según las categorías en las que se ubicaron a los Centros Rurales de Población, acreditan que algunos de estos cuentan con una población de entre los CUATROCIENTOS (400) y MIL QUINIENTOS (1500) habitantes, cumpliendo así con los requisitos dispuesto por el Artículo 2° de La ley 10.644 para ser declarados como Comunas, ad referendum de la Legislatura de la Provincia; y

Que asimismo, hay Centros Rurales de Población que de manera///



Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETO N°

2586

MGJ.-

Expediente N° 2675357/22



/// individual no alcanzan los requisitos mínimos para el cambio de estatus. Sin embargo, comparten Distrito, sus poblaciones se encuentran unidas o muy próximas entre sí, y comparten un estilo de vida en común, situación que amerita la unificación territorial en una única comuna; y

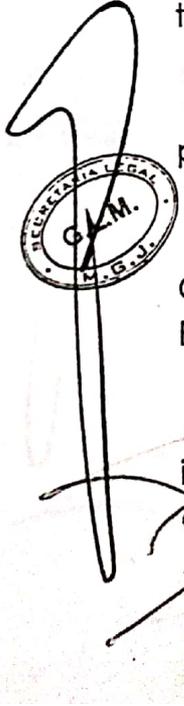


Que el Artículo 59° de la Ley N° 10.644, faculta al Poder Ejecutivo para reglamentar el procedimiento, plazo y participación de recursos necesarios para proceder de manera gradual a la conversión de Centros Rurales de Población a Comunas. Asimismo, en su Artículo 60° dispone la ultractividad de la Ley N° 7.555, hasta tanto se genere el traspaso de todos los Centros Rurales de Población a Comunas, toda vez que estas cumplimenten con los requisitos acordados; y

Que la Ley N° 10.644 en su Artículo 6° segunda parte, establece que en los casos que existieren perímetros territoriales reconocidos a los Centros de Población Rural en los términos de las leyes vigentes y siempre que cumplan con los requisitos de establecidos en ella, se podrá proceder a su reconocimiento; y

Que, el Artículo 3° de la Ley provincial antes señalada, diferencia a las Comunas en primera y segunda categoría, siendo la primera aquellos centros poblacionales que cuenten con más de SETECIENTOS (700) y hasta MIL QUINIENTOS (1500) habitantes, debiendo conformarse en el caso por OCHO (8) miembros titulares e igual número de suplentes. Y siendo Comunas de segunda categoría aquellos centros rurales que cuenten con una población entre CUATROCIENTOS (400) y SETECIENTOS (700) habitantes, debiendo en este caso integrarse por SEIS (6) miembros titulares e igual número de suplentes; y

Que dicha clasificación responde a una lógica relación de proporcionalidad entre habitantes y estructura de la administración; y



Que el Artículo 8° de la norma antes señalada, establece que las Comunas estarán constituidas por un Consejo Comunal y por un Departamento Ejecutivo cuyas autoridades serán electas por el voto popular; y

Que en virtud de encontrarnos transitando el periodo institucional iniciado el 11 de diciembre de 2019, hasta tanto se convoque a elecciones y se elijan autoridades comunales, es imprescindible comisionar a los actuales vocales de Juntas de Gobierno de los Centros Rurales de Población, como Consejeros ///

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

2586

DECRETO N°
Expediente N° 2675357/22

MGJ.-

///Comunales comisionados, y facultarlos para nombrar al personal político necesario para el funcionamiento del gobierno; y

Que la Ley Provincial N° 10.775 Régimen Provincial de Coparticipación de Impuestos Nacionales y Provinciales para las Comunas establece en su Artículo 8° que: "Las Comunas se incorporarán al presente Régimen a partir del año siguiente al de su declaración"; y

Que a fojas 5/5vta. tomó intervención el Departamento de Asesoría Técnica de la Dirección de Juntas de Gobierno dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia informando que no hay objeciones de tipo jurídicas que realizar; y

Que a fojas 7/7vta. tomó intervención de competencia de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

Que la presente gestión encuadra en los Artículos 232° y 253° de la Constitución Provincial, y la Ley N° 10.644 y modificatorias de Régimen Comunal de la Provincia;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Reconózcense las Jurisdicciones de los ex Centros Rurales de Población, como territorios de las nuevas Comunas declaradas por el presente Decreto, conforme los argumentos esgrimidos en los considerando precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Declárense, ad referéndum del Poder Legislativo, COMUNAS de Primera Categoría a partir del 31 de diciembre de 2022, con todas las competencias, funciones, derechos y obligaciones de las disposiciones legales vigentes - Ley N° 10.644- a las Localidades cuya nomina obra en el Anexo I, que forma parte integrante del presente instrumento legal.-

ARTICULO 3°.- Declárense, ad referéndum del Poder Legislativo, COMUNAS de ///

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

2586

DECRETO N° _____ MGJ.-
Expediente N° 2675357/22

/// Segunda Categoría a partir del 31 de diciembre de 2022, con todas las competencias, funciones, derechos y obligaciones de las disposiciones legales vigentes - Ley N° 10.644- a las Localidades cuya nomina obra en el Anexo II, que forma parte integrante del presente instrumento legal.-

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el Gobierno Provincial asignará a partir del 1 de enero de 2023, los fondos necesarios provenientes de la distribución actualizada de las Coparticipaciones Nacionales y Provinciales para la Organización de las Comunas, en base a la formula polinómica aprobada por Ley Provincial N° 10.775.-

ARTÍCULO 5°.- Dispónese las tramitaciones pertinentes a efectos de transferir a las Comunas los bienes de los ex Centros Rurales de Población correspondientes, lo que será bajo inventario y de los Bienes Inmuebles de la Provincia, sin afectación o destino ubicados dentro de la Jurisdicción correspondiente.-

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que las Comunas, cumplimentarán la administración de las obligaciones pendientes de los ex Centros Rurales de Población en el tiempo y forma que para éstas se hubiere consignado.-

ARTÍCULO 7°.- Dispónese que por Decreto Complementario se designarán los Vocales Comunales Comisionados, según la actual conformación de las Juntas de Gobierno de los ex Centros Rurales de Población declarados comunas por los Artículos 2° y 3° del presente Decreto, hasta tanto se convoque a elecciones y sean elegidas las nuevas autoridades, de conformidad a los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 8°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia, publíquese y archívese.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dra. DELFINA SILVA VIVIANI
DIRECTORA DE DESPACHO

ES COPIA
JULIO CÉSAR RUTT

*Podex Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N° **2586**
EXPEDIENTE N° 2675357/22

ANEXO I
COMUNAS DE PRIMERA CATEGORÍA



COMUNA	CRP	DISTRITO	DEPARTAMENTO
EIGENFELD MEROU	ALDEA EIGENFELD	ESPINILLO	PARANÁ
	COLONIA MEROU		
ALDEA SANTA ROSA	ALDEA SANTA ROSA	ESPINILLO	PARANÁ
ARROYO CORRALITO	ARROYO CORRALITO	ANTONIO TOMAS	PARANÁ
	COLONIA CERRITO		
PUEBLO GRAL. ALVEAR	PUEBLO GRAL. ALVEAR	PALMAR	DIAMANTE
GUALEGUAYCITO	GUALEGUAYCITO	GUALEGUAYCITO	FEDERACION
	COLONIA LA ARGENTINA		
	GUAYAQUIL		
SAN PEDRO	LA FLORIDA	MANDISOVÍ	FEDERACION
	SAN PEDRO		
CHAÑAR	DISTRITO CHAÑAR	CHAÑAR	FELICIANO
	LAS MULITAS		
	MULAS GRANDES		
LA VERBENA	LA VERBENA	FELICIANO	FELICIANO
	LA HIERRA		
ARROYO DEL MEDIO EL GRAMIYAL	ARROYO DEL MEDIO	SAUCE LUNA	FEDERAL
	EL GRAMIYAL		
ESTACION YUQUERÍ	ESTACION YUQUERÍ	YUQUERÍ	CONCORDIA
ESTACION YERUÁ	ESTACION YERUÁ	YUQUERÍ	CONCORDIA
MEDANOS	MEDANOS	MEDANOS	ISLAS
ESTACION RAICES	ESTACION RAICES	RAICES	VILLAGUAY
LUCAS NORTE	LUCAS NORTE	LUCAS AL SUR	VILLAGUAY



*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N° **2586**
EXPEDIENTE N° 2675357/22

ANEXO II
COMUNAS DE SEGUNDA CATEGORÍA

COMUNA	CRP	DISTRITO	DEPARTAMENTO
ANTONIO TOMAS	ANTONIO TOMAS	ANTONIO TOMAS	PARANÁ
ALDEA SAN RAFAEL	ALDEA SAN RAFAEL	ESPINILLO	PARANÁ
SIR LEONARD	SIR LEONARD	ALCARAZ 1°	LA PAZ
PUERTO ALGARROBO	PUERTO ALGARROBO	ALCARAZ 2°	LA PAZ
ESTACION CAMPS	ESTACION CAMPS	ISLETAS	DIAMANTE
BETBEDER	BETBEDER	MONTOYA	NOGOYÁ
ARROYO CLÉ	ARROYO CLÉ	CLÉ	TALA
LAGUNA DEL PESCADO	LAGUNA DEL PESCADO	LAGUNA DEL PESCADO	VICTORIA
COLONIA BAYLINA	COLONIA BAYLINA	LAS COLONIAS	SAN SALVADOR
COLONIA TUNAS	COLONIA TUNAS	TATUTÍ	FEDERACION
COLONIA HOCKER	COLONIA HOCKER	SEGUNDO	COLON
CLODOMIRO LEDESMA	CLODOMIRO LEDESMA	YERUÁ	CONCORDIA
FAUSTINO M. PARERA PASTOR BRITOS	FAUSTINO M PARERA PASTOR BRITOS	PEHUAJO NORTE	GUALEGUAYCHU
GENERAL ALMADA	GENERAL ALMADA	PEHUAJO NORTE	GUALEGUAYCHÚ

